7439

ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero le 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vera López.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo segui do en unica instancia ante la Sal. Quinta del Tribunal Supremo. do en unicu instancia ante la Salt. Quinta del Tibunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Vera López, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 3 de abril de 1970, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1971, revisa dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1971, revisa febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desertimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Vera López contra las resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 3 de abril de 1970, que le denegaron su solicitud de indemnización por privación de vivienda militar al ser retirado forzoso por edad, acuerdos que confirmamos al ser ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

costas causadas en este proceso
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en ol "Boletin Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Logislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandados y

En su virtud, este Ministerio ha tonido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes; Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Evemo Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

7440

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Martinez González.

Exemo. Sr., En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Martinez González, en principio representado por el Procurador don Luis Santlas y García-Ortega, y más tarde, por fallecimiento de este, por don Francisco Brualla Entenza, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1969 y 21 de abril de 1970, sobre abonos de campaña, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado y, asimismo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Martínez González contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1969 y 21 de abril de 1970, sobre abones de campaña abonos de campaña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido falto en el Boletin Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletin Oficial del Estado" número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, dige a V. E. para su conocimiento y efector concienvantes.

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos eños. Madrid, 22 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo. de Justicia Militar.

7441

ORDEN de 25 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Territorial de Pamplona dictada con fecha 12 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Agreda Aquinaga.

Exemo Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ente la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Agreda Aguinaga, representado por el Procurador señor Laspiur García, bajo la dirección de Letrado, y de utra, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 20 de febrero y 30 de marzo de 1973, sobre percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Manuel Agreda Aguinaga contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 20 de febrero y 30 de marzo de 1973, esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de: Anular y anulamos tales Resoluciones, por no ser conformes a derecho; declarar y declaramos que el recurrente, don Manuel Agreda Aguinaga, ticne derecho al percibo del complemento de función establecido por la Orden circular del Ministerio del Ejército de 23 de mayo de 1872, desde la fecha a que esta disposición confrae sus efectos. Sin hacer especial imposición de costas sición de costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios-guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS .

Exemo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la

MINISTERIO DE HACIENDA

7442

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se Onden de 23 de marzo de 1814 por la que se concedenta cada una de las Empresas que se citan el beneficio fiscal de libertad de amortización que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferents.

Ilmos. Sres .: Vistas las correspondientes Ordenes dei Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los serielados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de sinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la exportación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumon cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Relación que se cita

Empresa «Francisco Brito Concepción», ampliación planta de desmaniliado y empaquetado de plátanos en Los Llanos de Aridane - isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife). Orden ministerial de Agricultura de 8 de febrero de 1974.

Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma (COPALMA)», ampliación planta desmanillado y empaquetado de plátanos en Santa Cruz de la Palma isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife). Orden ministerial de Agricultura de 7 de febrero de 1974 Agricultura de 7 de febrero de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José Lopez-Muñoz Gonzalez Madroño.

fimos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economio Financiera

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de 7443 interes preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarlos de interés preferente que se mencionan, inclu yendolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1966.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Tecnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el acticulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y articulo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

disponer to siguiente:

- 1.º Con arregio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de maizo de 1965, se oforgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, u por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:
- Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio econômico, en cupo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

 B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimonicies y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto relundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuestos de Compensación de Gravámenes Interfores e Impuesto Ceneral sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utilitaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

el Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los prestamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación

- se destinen a financieras extranjeras, cuando los fondos asi obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministorial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- 2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidados Beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9,º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consipuiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cua

Empresa «Caja Rural Cooperativa Agricola Catolica», apartado al. del Decreto 2382/1972, centro de manipulación y enva-sado de productos hortofruticolas a instalar en Culiosa de En-sarria (Alicante), Orden Ministerial de Agricultura de 7 de febrero de 1974,

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Hemares, S. A.», («Merco Henares, S. A.»), apartado al del Decreto 2392/1972, instalación de un mercado en origen en Guá-

dalajara, Orden ministerial de Agricultura de 31 de enero de

Lo que comunido a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz Gonzúlez-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera

7444

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de le-brero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia del Tribunal Su-premo, recaida en el recurso número 300.890, inter-puesto por «Sociedad Anônima Española de Lubri-ticantes» (SAEL), por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la pagina 6252, segunda columna, segundo párrafo de la Orden, donde dice: contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1971 sobre compende perdidas en el ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1968, a efectos del impuesto de Sociedades...-, debe decir: contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1971 sobre compensación de pérdidas en el ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1966, a efectos del impuesto de Sociedades

7445

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dio 8 de abril de 1974

Divisos conversibles	Cambios	
	Comprador	Vesdedor
1 dólar U. S. A. 111	58,617	58,787
1 dolar canadiense	60,363	60,597
I franco francés	12.089	12,137
1 libra esierlina	140,320	140,962
1 franço suizo	19,130	19,217
100 francos belgas	150,126	150,948
1 marco alemán	2 3, 06 3	23,176
100 licus italianas	9,244	9,285
1 florin holandes	21,754	21,857
I corona sueca	13,199	13,267
1 corona danesa	9,580	9,623
I corona noruega	10,574	10,624
1 marco finlandés	15,620	15,707
100 chelines austriacos	311,048	313,614
100 escudos portugueses	203,813	236,377
100 yens japoneses	21.100	21,199

(1) Esta conzación sorá aplicable por el Baaro de España a los dellares de cuenta en que se termalice intercambio con los siguientes países. Colombia. Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7446

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-ntstración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Suntander.

Cumptidos los tránsites previstos en las Circulares de 6 de murzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local,
Esta Dirección General ha resuelto clasificar las piazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Santander en la forma que se indica.

La atribución de grados retributivos producirá sus conse cuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 20 de junio de 1973.